



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA  
Secretaría General

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA  
EXCMA. ASAMBLEA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

**PRESIDE**

**MESA DE LA ASAMBLEA**

**Presidente**

D. Juan José Imbroda Ortiz

**Vicepresidenta 1ª**

Dª.Cristina Rivas del Moral

**Vicepresidenta 2ª**

Dª.Dunia Al Mansouri Umpierrez

**ASISTEN**

**Sres.Diputados**

D. Miguel Marín Cobos

Dª.Sofía Acedo Reyes

D. Daniel Conesa Mínguez

Dª.Mª.Antonia Garbín Espigares

Dª.Mª.de los Angeles Gras Baeza

Dª.Carmen Pilar M.San Marín Muñoz

D. Antonio Miranda Montilla

D. Francisco Villena Hernández

Dª.Catalina Muriel García

D. Abdelazis Mohamed Mohamed

Dª.Francisca Conde Ramírez

D. Mustafa Hamed Moh Mohamed

D. Hassan Mohatar Maanan

D. Abderrahim Mohamed Hammu

D. Jalid Said Mohamed

Dª. Salima Abdeslam Aisa

D. Dionisio Muñoz Pérez

D. Gregorio Escobar Marcos

D. Julio Liarte Parres

Dª.Rosa Cuevas Hoyas

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, en el Salón de Plenos del Palacio de la Asamblea, se reúnen los señores que se relacionan al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea. Preside el Sr. Imbroda Ortiz, actuando como Secretario D. José A. Jiménez Villoslada.

No asisten las Sras. Donoso García-Sacristán y Chocrón Chocrón (excusadas por la Presidencia).

Igualmente asisten los Consejeros Sr. Pérez Calabuig, Sr. Calderón Carrillo y Sr. González García.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa a conocer del siguiente



O R D E N   D E L   D I A

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR.-** Conocida por los asistentes el acta de la sesión anterior celebrada el pasado 31 de octubre, se aprueba por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** No se trae ninguna Comunicación Oficial.

**PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-** Se da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 28 octubre pasado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**"PRIMERO.-** Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se incluye como anexo a la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Que se proceda a la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles publicada en el BOME Extraordinario 21 de 30 de diciembre de 2009.

**TERCERO.-** Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**CUARTO.-** Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación".

Abierto el debate intervienen los Sres. Mohatar Maanan (CpM), Muñoz Pérez (PSOE) -que solicita dejar el asunto sobre



la Mesa-, Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP), recogidas con literalidad en el anexo de intervenciones al acta, que la complementa.

Se procede a votar en primer lugar la propuesta del grupo socialista de dejar el asunto sobre la Mesa, siendo desestimada por trece votos en contra (PP) y diez a favor (6 CpM, 2 PSOE y 2 PPL).

Se vota a continuación la propuesta de la Comisión, siendo aprobada por unanimidad.

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-** Se da cuenta de dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 28 octubre pasado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**"PRIMERO.-** Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se incluye como anexo a la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Que se proceda a la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica publicada en el BOME Extraordinario 21 de 30 de diciembre de 2009.

**TERCERO.-** Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**CUARTO.-** Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación".



En el debate de este punto intervienen los Sres. Muñoz Pérez (PSOE) y Conesa Mínguez (PP), recogidas en el anexo de intervenciones al acta.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión se aprueba por diecinueve votos a favor (13 PP y 6 CpM) y cuatro abstenciones (2 PSOE y 2 PPL).

**PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (OPERACIONES INTERIORES) EN LA CAM.-** La Comisión de Economía y Hacienda en sesión de 28 octubre pasado propone al Pleno se adopte el acuerdo siguiente:

**"PRIMERO.-** Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 5.041 de 09 de julio de 2013), en los siguientes términos:

**1) Se modifica el apartado 5 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:**

Anterior redacción:

*"5. No será de aplicación lo dispuesto en este Título a las operaciones que den lugar a la inversión del sujeto pasivo."*

Nueva redacción:

**"5. En ningún caso será de aplicación este régimen a:**

- *Las operaciones que den lugar a la inversión del sujeto pasivo.*
- *Los contribuyentes que realicen actividades encuadradas en la división 5 (construcción) del I.A.E. y hayan obtenido contrataciones con las Administraciones Públicas en el ejercicio anterior por importe superior a 40.000 euros."*

**2) Se modifica el apartado 1 del artículo 29, que quedan redactado de la siguiente forma:**

Anterior redacción:

*"1. El periodo general de liquidación en las operaciones definidas en el artículo 3 de esta Ordenanza coincidirá con el trimestre natural. Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a cada*



*periodo de liquidación por dichas operaciones se presentarán e ingresarán durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año con referencia al trimestre natural inmediato anterior.”*

Nueva redacción:

**“1. El periodo general de liquidación en las operaciones definidas en el artículo 3 de esta Ordenanza coincidirá con el trimestre natural. Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres se presentarán e ingresarán durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. Sin embargo las declaraciones-liquidaciones correspondientes al último período del año se presentarán e ingresarán durante los treinta y un primeros días naturales del mes de enero.”**

**SEGUNDO.-** Que se proceda a la aprobación del texto íntegro, incluidas las modificaciones establecidas en el apartado anterior, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad Autónoma de Melilla, que se incluye como Anexo a la presente propuesta.

**TERCERO.-** Que se proceda a la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 5.041 de 09 de julio de 2013).

**CUARTO.-** Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**QUINTO.-** Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación”.

En el debate de este punto intervienen los Sres. Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP), recogidas en el anexo de



intervenciones.

Por la Presidencia se somete a votación la propuesta de la Comisión resultando aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS O SILLAS Y CON PLATAFORMAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-** El Sr. Secretario da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, de fecha 28 octubre pasado, proponiendo al Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa (BOME Extraordinario número 21 de 30 de diciembre de 2009), en los siguientes términos:

1) Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

Anterior redacción:

“Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa en la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Nueva redacción:

“Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Ciudad Autónoma de Melilla con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa.”

2) Se procede a la reenumeración del actual artículo 6 que pasa a ser el artículo 5.

3) Se modifica el artículo con numeración antigua 6 que pasa a ser el artículo 5, que quedan redactado de la siguiente forma:

Anterior redacción:



“Artículo 6. Base imponible.

Se tomará como base imponible B.I. del presente tributo la Superficie de vía o terreno de uso público sobre los que se realicen los aprovechamientos señalados en el art<sup>a</sup> 2 (Hecho Imponible) en metros cuadrados, de forma que:

Cuando se trate de plataformas la base imponible de la presente tasa será el valor de la superficie ocupada computado en metros cuadrados.

Cuando se trate de mesas o sillas colocadas directamente sobre terreno público, la base imponible vendrá dada por el número de metros cuadrados que se obtenga de asignar 1 m<sup>2</sup> a cada mesa y cuatro sillas.”

Nueva redacción:

“Artículo 5. Base imponible.

Se tomará como base imponible Base Imponible del presente tributo la superficie de vía o terreno de uso público sobre los que se realicen los aprovechamientos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal, en metros cuadrados, de forma que:

a) Cuando se trate de plataformas la base imponible de la presente tasa será el valor de la superficie ocupada computado en metros cuadrados.

b) Cuando se trate de mesas o sillas colocadas directamente sobre terreno público, la base imponible vendrá dada por el número de metros cuadrados que se obtenga de asignar un metro cuadrado a cada mesa y cuatro sillas.”

4) Se procede a la reenumeración del actual artículo 7 que pasa a ser el artículo 6.

5) Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

Anterior redacción:

“Artículo 8. Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el importe resultante del Producto de la Base Imponible por el Tipo de Gravamen correspondiente al Polígono en el que se sitúa el Hecho Imponible. Estando referida al período anual, debiéndose prorratear cuando el período autorizado sea inferior al mismo.



$Cuota \text{ €} = B.I. \text{ m}^2 * T.G. \text{ €/m}^2$

Se establece la cuota tributaria mínima de 3 € cualquiera que fuera el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa.”

Nueva redacción:

“Artículo 8. Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el importe resultante del Producto de la Base Imponible por el Tipo de Gravamen correspondiente al Polígono en el que se sitúa el Hecho Imponible. Estando referida al período anual, debiéndose prorratear cuando el período autorizado sea inferior al mismo.

$Cuota \text{ €} = B.I. \text{ m}^2 * T.G. \text{ €/m}^2$

Se establece la cuota tributaria mínima de 6,00 €/m<sup>2</sup> cualquiera que fuera el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa.”

6) Se procede a la reenumeración del actual artículo 5 que pasa a ser el artículo 9.

7) Se modifica el artículo con numeración antigua 5 que pasa a ser el artículo 9, que quedan redactado de la siguiente forma:

Anterior redacción:

“Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

Se establece una bonificación del 4% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien este impuesto en una Entidad Financiera o anticipe su pago.”

Nueva redacción:

“Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones.





Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien este impuesto en una Entidad Financiera o anticipe su pago.”

8) Se procede a la renumeración del actual artículo 9 que pasa a ser el artículo 10.

9) Se modifica el artículo con numeración antigua 9 que pasa a ser el artículo 10, que quedan redactado de la siguiente forma:

Anterior redacción:

“Artículo 9. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de concederse la correspondiente licencia”

Nueva redacción:

“Artículo 10. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento del solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- b) Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada período natural de tiempo señalado en las tarifa.

2. En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización.

Se ajustará el período impositivo a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses. Igualmente, dicho prorrateo se efectuará en los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial. A los efectos del prorrateo de la cuota en función del momento en que se produzca el inicio o el cese del aprovechamiento, se incluirá en la liquidación de ese ejercicio el mes de inicio o cese.



3. Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, únicamente tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que tuvieran lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.

4. Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.”

10) Se procede a la reenumeración del actual artículo 10 que pasa a ser el artículo 11.

11) Se modifica el artículo con numeración antigua 10 que pasa a ser el artículo 11, que quedan redactado de la siguiente forma:

Anterior redacción:

“Artículo 10. Régimen de Declaración e Ingreso.

Una vez concedida la autorización o licencia, e inmediatamente antes de retirarla, los interesados deberán abonar, mediante pago directo en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla, el importe correspondiente a la licencia. Dicho pago tendrá la condición de requisito indispensable para que la licencia o autorización quede perfeccionada. Sin perjuicio de la fianza que establece la Ordenanza Reguladora correspondiente.

Si se tratara de prórrogas de concesiones ya autorizadas, se abonará el tasa que corresponda en la forma y lugar que indique la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiéndose en este caso, domiciliar el pago en Bancos o Cajas de Ahorros.

Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y Ordenanza General de Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Nueva redacción:

“Artículo 11. Régimen de Declaración e Ingreso.



Una vez concedida la autorización o licencia, e inmediatamente antes de retirarla, los interesados deberán abonar, mediante pago directo en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla, el importe correspondiente a la licencia. Dicho pago tendrá la condición de requisito indispensable para que la licencia o autorización quede perfeccionada. Sin perjuicio de la fianza que establece la Ordenanza Reguladora correspondiente.

Si se tratara de prórrogas de concesiones ya autorizadas, se abonará el importe de la tasa que corresponda en la forma y lugar que indique la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiéndose en este caso, domiciliar el pago en Bancos o Cajas de Ahorros.

Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y Ordenanza General de Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En el caso que el titular de la concesión de la autorización o licencia por el objeto de la presente Tasa no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias por dicho concepto, supondrá la pérdida de la misma, debiendo proceder a la retirada de mesas, sillas, veladores y/o plataformas, sin perjuicio de las sanciones que les pudiera corresponder.”

12) Se introduce una Disposición Transitoria, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición transitoria.

Debido a la voluntad de fomentar económicamente, así como reactivar el empleo en el sector hostelero en la ciudad de Melilla, se establece unos coeficientes de reducción sobre la cuota tributaria de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	REDUCCIÓN
2015	75%
2016	75%
2017	50%
2018	50%
2019	25%
2020	25%”

13) Se modifica la Disposición Derogatoria, que queda redactado de la siguiente forma:

Anterior redacción:



“Disposición derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa o cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza "publicada en el BOME Extraordinario número 23 Volumen II de 31 de diciembre de 2007.”

Nueva redacción:

“Disposición derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la "Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa" publicada en el BOME Extraordinario número 21 de 30 de diciembre de 2009.”

14) Se modifican la Disposición Final, que queda redactada de la siguiente forma:

Anterior redacción:

“Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Nueva redacción:

“Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor del día 1 de enero de 2015, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”

**SEGUNDO.** - Que se proceda a la aprobación del texto íntegro, incluidas las modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa, que se incluye como Anexo a la presente propuesta.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**  
EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA  
Secretaría General

**TERCERO.-** Que se proceda a la derogación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas o sillas y con plataformas con finalidad lucrativa (BOME Extraordinario número 21 de 30 de diciembre de 2009).

**CUARTO.-** Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**QUINTO.-** Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación".

Abierto el debate por la Presidencia intervienen en el mismo los Sres. Mohatar Maanan (CpM), Muñoz Pérez (PSOE), Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP). El Sr. Muñoz Pérez pide conste en acta la felicitación al Sr. Amaruch, Presidente de la Asociación de Hostelería, que es uno de los que más ha defendido y peleado por llevar adelante esta reducción de tasas de terrazas.

Finalizadas las intervenciones el Sr. Presidente somete a votación la propuesta de la Comisión, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de la misma la presente acta, que firma conmigo, el Secretario, que doy fe.

Fdo.:Juan José Imbroda Ortiz      Fdo.:José A.Jiménez Villoslada



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**  
EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA  
Secretaría General